

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32966

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-302826

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 84632 del 28 de octubre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MÉTODO Y SISTEMA PARA ALERTAR SOBRE EL POTENCIAL PARA LA CONDICIÓN DEL BOLO”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de diciembre de 2015, con el No. 13-302826-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, las recurrentes manifiestan que con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presentan junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 44 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Las sociedades recurrentes manifiestan respecto a la novedad de la invención que: “(...) La nueva reivindicación 1 divulga, en parte un sistema para alertar a un usuario para un suministro potencial de bolo no intencionado que incluye un receptor y un primer sistema de suministro de fluido, en donde el primer sistema de suministro de fluido está configurado para estar en comunicación fluida con un paciente a lo largo de una primera trayectoria de flujo de fluido. El sistema también incluye un segundo sistema de suministro de fluido que tiene un transmisor y una segunda trayectoria de flujo del fluido, en donde la segunda trayectoria de flujo del fluido está configurada para estar en comunicación fluida con el paciente a lo largo de una segunda trayectoria de flujo fluido. La segunda trayectoria de flujo fluido se conecta con la primera trayectoria de flujo del fluido entre el primer sistema de suministro de fluido y el paciente. Por otro lado, es importante señalar que, el transmisor está en comunicación con el receptor y también proporciona una señal a lo largo de la segunda trayectoria de flujo fluido. Finalmente, el receptor detecta la señal a lo largo de la primera trayectoria de flujo del fluido. En la reivindicación independiente 1, las limitaciones anteriores referidas a proporcionar y detectar señales a lo largo de la primera y segunda trayectoria de flujo del fluido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32966

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-302826

no son simplemente funcionales, sino más bien, este lenguaje imparte características estructurales que deben ser considerados en la comparación con el estado de la técnica. Los métodos independientes en las reivindicaciones 23 y 35 imparten un lenguaje similar, pero en termino de pasos de un método (...)" (sic) -negrita y subrayado original del texto-

Señalan a continuación que "(...) el primer y segundo sistemas de suministro de fluido se comunica mediante el envío de señales a lo largo de las actuales trayectorias de flujo del fluido y no por la configuración independiente de circuitos eléctricos y enlaces de comunicación inalámbrica. (Ver descripción [0033], [0039]) Dichas señales pueden ser generadas por medio de transmisores acústicos, transmisores de RF (...)"

En cuanto al documento D1 indican que "(...) divulga una inyección de medicamentos in situ (3) que tiene un sensor (18) que puede inalámbricamente transmitir datos relacionados a la medicación (20) a un sistema remoto de recolección de datos (6). (D1, [0079], Fig. 1) D1 está dirigido a un sistema para mejorar el registro médico identificando un medicamento cuando este es administrado a un paciente, y enviando dicha información por medio del transmisor (34) a una ubicación remota para el almacenamiento de datos. (Ver [0040], [0079]) El transmisor (34) de D1 provee información relacionada a una única trayectoria de flujo detectada por el sensor (18) en un puerto de medicación (13). Mientras D1 divulga un sistema para detectar y transmitir información relacionada a un medicamento administrado, D1 completamente falla en divulgar un transmisor y/o receptor que provee y detecta un o más señales a lo largo de las trayectorias de flujo del fluido a través de sí mismo. Por el contrario, D1 utiliza protocolos convencionales de comunicación inalámbrica para transmitir datos. En [0082] D1 describe 'ejemplos de hardware y protocolos de comunicación inalámbrica como Bluetooth, Zigbee, Continue, USB inalámbrica, Wibree, estándar relevante de IEEE 802 (802.11, 802.15 o 802.16) y otros métodos'. Estos no se utilizan para transmitir señales a lo largo de las líneas de fluido, en cambio, a través del aire (...)"

Añaden que "(...) el transmisor (34) en D1 solo provee información relativa a una única trayectoria de flujo y a un sistema remoto de recolección de datos (5) en vez de un segundo sistema de suministro. Consecuentemente, D1 no enseña ni sugiere un controlador acoplado al receptor de una segunda trayectoria de flujo que determina cuando la señal ha sido recibida por el receptor para alertar al usuario para un suministro de bolo no intencionado si una señal es recibida por el receptor (...)"

*Finalmente, en cuanto al problema técnico que aborda el documento D1, considera que "(...) D1 aborda un problema totalmente diferente al resuelto por la presente invención. D1 está dirigido a mejorar el registro médico y eliminar el registro manual (Ver D1, [0040]). D1 no hace mención alguna a **prevenir** o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32966

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-302826

alertar a un usuario para un suministro potencial de bolo no intencionado que puede ocurrir cuando dos fluidos son administrados en una conexión de tipo Y. D1 tampoco contempla los peligros de la administración acelerada o un cambio en el suministro de un fluido cuando un segundo fluido es introducido. Por lo tanto D1, abarca un problema diferente con **equipos diferentes**, y no divulga o enseña las características de la presente invención (...)" -negrita y subrayado original del texto-.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 13-302826-00007-0000 del 17 de diciembre de 2015, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

En cuanto tiene que ver con el hecho de que la anterioridad, documento D1 no divulga en su totalidad la materia reivindicada, es preciso indicar que, de la lectura de la materia contenida en las reivindicaciones, se encuentra que el documento D1 no resulta relevante para afectar la novedad de la invención. Sin embargo, dicho documento junto con otros documentos en el estado de la técnica podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que se reivindica, como, por ejemplo: US 2007/0156089 publicado el 05 de julio de 2007, EP 1 870 121 publicado el 26 de diciembre de 2007, US 2010/0121170 publicado el 13 de mayo de 2010, US 2005/0277911 publicado el 15 de diciembre de 2005, WO 96/25963 publicado el 29 de agosto de 1996 y WO 2010/043054 publicado el 22 de abril de 2010. Por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

Por lo anterior, esta Oficina advierte, que efectivamente la materia reclamada difiere de la divulgada en el documento citado como estado de la técnica, y por lo tanto, no se considera el más adecuado para afectar la novedad de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, encuentra este Despacho procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:32966

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/13-302826

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No 84632 del 28 de octubre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

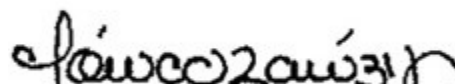
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica de un nuevo examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a las sociedades BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 May 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



MONICA ANDREA RAMÍREZ HINESTROZA

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Angelica Maria Ramirez Cano
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández